

Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2024

Señores

AANONIMO

atencion@uapa-pae.gov.co

Anonimo

Santa Rosa De Cabal, Risaralda



UAA2024ER000480

UAA2024EE000924

Asunto: Respuesta radicado No. UAA2024ER000480 - Presuntas irregularidades en operación PAE, Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

Cordial saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes antecedentes:

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano, se radicó a esta entidad, la queja suscrita por un ciudadano anónimo, mediante la cual manifiesta la siguiente petición: *"En santa rosa de cabal colegio labure hay estudiantes que están en el programa PAE pero como fachada porque la realidad es que a gusto de los maestros y directivos dan los almuerzos a otros estudiantes y salen con que los padres hagan la solicitud que ya no quieren estar en el programa mejor dicho obligando a salirse para poder ingresar a otros la verdad no sé cómo funciona pero no creo que sea la forma correcta [sic]"*.

CONSIDERACIONES DEL PROGRAMA

Al respecto, es importante indicar que a partir de la descentralización del Programa en el año 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia de la Ley 2167 de 2021 y las Resoluciones 00335 de 2021 para población mayoritaria y 18858 de 2018 para población indígena durante la totalidad del calendario académico, contribuyendo con los fines esenciales del Estado.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de cofinanciar la operación en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos, y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el

fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

Ahora bien, para la vigencia 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021, señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación, Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a la Entidad Territorial Certificada garantizar que la prestación del servicio educativo; así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe prever todos los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

Dentro de las funciones a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas responsables de la prestación del servicio educativo, frente al PAE señala el Decreto 1852 de 2015 que deberán adelantar entre otras acciones *"Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución"*. Lo anterior, constituye el cumplimiento de una serie de deberes que se desarrollan en las etapas de planeación o precontractual en cada vigencia en articulación con todos los actores del Programa incluyendo la comunidad educativa.

A partir de las funciones de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en *"el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados"* (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución

de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración. Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos de control, quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

Finalmente, se ha remitido el contenido de su petición a la Secretaría de Educación Departamental de Risaralda con el fin que evalúe los hechos expuestos, adelante las acciones de Ley y se dé respuesta de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y en consecuencia, se allegue a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, copia del pronunciamiento que se emita.

Atentamente,



JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
SUBDIRECTOR GENERAL

Subdirección General - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender

Proyectó: ALEXANDER MONSALVE GARCÍA
Revisó: YANETH JIMENEZ PINZON (E)

Anexos: UAA2024EE000872 Traslado queja Sta Rosa - Risaralda.pdf
SPQR Santa Rosa de Cabal - ETC Risaralda.pdf